



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00123-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar poder debidamente diligenciado, el cual debe ser presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar o, debe ajustarse al inciso 2° del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la Ley no modificó tal eventualidad, ello en virtud que el allegado visible en la captura de pantalla del folio 20 digital, no es un documento como tal sino un texto simple que no determina el instrumento como las formalidades del poder en sí.
- (II) Determinar de manera precisa la cuantía del asunto de acuerdo a lo pactado y perseguido, ya que el Contrato base de la acción suscrito por las partes, refiere ser por valor de \$92.029.713,44, y en dicho acápite se menciona un valor inferior.
- (III) Aclare el numeral **V. CUANTIA Y JURAMENTO ESTIMATORIO**, explicando de manera precisa y concreta a que hace referencia en los literales A, B y C, cuando menciona conceptos por cortes de obra así: *del primero al catorce, cortes de obra No. 15, 16, 17, 18, y 19, cortes de obra del 15 al 18 del Contrato HSPC-MS-002-2019* respectivamente, en los cuales se determinan valores en pesos, es decir, aquellos lapsos de tiempo, y si bajo ese concepto fue que determino el juramento estimatorio conforme lo dispone el Art. 206 del C.G. del P.
- (IV) Informe bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los originales base de la presente demanda, y quien custodia de los mismos a partir de la fecha de su presentación, y si la misma ha sido objeto de otro proceso en caso afirmativo indicar el despacho y la razón por la cual la misma no siguió su curso.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd8910b2b0ee17b210dd4c2cce87912d783ae9449e566d9c0f353bc8e73b023**

Documento generado en 03/04/2024 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 056 del 04 de ABRIL DE 2024 a las 8:00 a.m.